

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24596** ORDEN de 4 de octubre de 1990 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara para la campaña 1990-1991.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, formulada por la Empresa «Agrupación Olivarrera Tierra de Barros», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá para la campaña 1990-1991.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

### Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara para la campaña 1990-1991

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

De una parte, y como vendedor, don ..... mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., acogido al régimen ..... a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o como ..... de la Entidad ....., denominada ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., facultado para la firma del presente contrato en virtud de ....., en la que se integran los cultivadores, que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, ..... con código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ..... provincia ....., representado en este acto por don ..... como ..... de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de aceituna con destino a elaboración de aceite de oliva.

Esta cantidad es la aforada en el momento de la firma del contrato, admitiéndose una tolerancia de más o menos 10 por 100 del peso total.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican y responderán a las variedades que se expresan:

Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción total	Kilogramos contratados	Variedad
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a aportar los documentos necesarios y facilitar las verificaciones que por la Comisión de Seguimiento de contrato a la que se refiere la estipulación undécima o su personal se realicen sobre los datos declarados en el cuadro que antecede.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado del árbol por el vendedor al alcanzar el estado idóneo para la obtención de aceite. Estarán limpios, libres de picados de insectos, libres de residuos fitosanitarios, y tendrán una riqueza tipo rasa que para cada variedad determinará la Comisión.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Se corresponderá con el período de recolección que en cada zona será fijado por la Comisión y no será anterior al 20 de noviembre.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión, y siempre antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su recolección.

Cuarta. *Precios mínimos.*—El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad expresada en la estipulación segunda y que tengan una riqueza grasa del 17 por 100, al menos 45 pesetas por kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir definitivo.*—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características definidas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo para la calidad tipo. Al mismo se le aplicarán las bonificaciones o depreciaciones que correspondan para riquezas superiores o inferiores, respectivamente, a la riqueza tipo de cada variedad.

Variedad	Rendimiento graso de la calidad tipo	Bonificación o depreciación por cada grado de riqueza grasa	Precio a percibir
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

El precio se entiende referido a frutos descargados en las instalaciones del comprador.

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el ..... por 100 de IVA (1).

Sexta. *Forma de pago.* El pago del producto a que se refiere el contrato se hará al contado, entendiéndose que se cumple este requisito con pagos hechos en los quince días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago se efectuará ..... (2).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas:

Las partes se obligan entre sí al guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—Se entregará la aceituna en las instalaciones que el comprador tiene en ..... En el momento de la entrega de cada partida se tomarán tres muestras en presencia del vendedor que tendrán los siguientes fines:

1.º Para determinación del contenido graso por la almazara, cuyo resultado comunicará el vendedor en las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega del fruto.

2.º Para el vendedor.

3.º Quedará depositada, identificada y precintada en la almazara a disposición de la Comisión de Seguimiento para dirimir las discrepancias que pudieran producirse entre las partes sobre riqueza grasa, circunstancia que habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión en las setenta y dos horas siguientes a la toma de muestras.

(1) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto el régimen general o al 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

(2) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

La entrega del fruto recolectado deberá hacerse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de la entrega de la recolección.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en el mismo dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedándose el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión de Seguimiento, que estimará la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las denuncias a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días naturales siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causa de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a haberse producido.

Décima. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento cuya sede estará en ..... La Comisión estará formada por ..... Vocales, designados paritariamente entre sector comprador y vendedor y un Presidente designado por la propia Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias, a razón de ..... pesetas/kilogramo de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

**24597** ORDEN de 5 de octubre de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de arroz inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Arroz, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de arroz, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Guadiamar.  
Leda.  
Veta.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24598** RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.837, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.837, denominada «Acemar», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación ganadera y agraria para su posterior comercialización, tiene un capital social de 12.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en término de El Espartal, Belchite (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, Juan Pablo Acedo Villate; Secretaria, Liria Marta Casau; Vocal, Juan Pablo Acedo Marta.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Catalejo.

**24599** RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.835, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver los siguientes:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.835, denominada «Familia Camacho», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras, tiene un capital social de 10.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Plaza de la Barba, 7, Bujalance (Córdoba), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, Pedro Camacho Caravaca; Secretario, Antonio Jesús Camacho Serrano; Vocales, Emilia Serrano Pérez y María del Pilar Camacho Serrano.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Catalejo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24600** ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1987, promovido por don Emeterio Serrano Pérez.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Emeterio Serrano Pérez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 25 de febrero de 1987, sobre revalorización de la pensión.